



Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

Asunto: Absolución de consulta, Carta Ciudadano Nro.

CIUDADANO-CIU-2021-63289, de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Nacional Administrativo y Servicios de la Contraloría General del Estado, Protocolización Contrato Arrendamiento, Art. 69 LOSNCP, 112 RGLOSNCP.

Señor Magíster Alex Ernesto Lozano Guerrero Alozano@contraloria.gob.ecÂ

De mi consideración:

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-63289, de 16 de noviembre de 2021, mediante la cual el Director Nacional Administrativo y Servicios de la Contraloría General del Estado, consulta a este Servicio: "¿Se precisa realizar el trámite de protocolización de aquellos contratos administrativos o instrumentos jurídicos accesorios a un principal que, en un inicio, por su cuantía, no requerían de tal requisito para su formalización, pero que a consecuencia de la suscripción de instrumentos accesorios, su suma supera la cuantía correspondiente a la base prevista para licitación?.

Al respecto cúmpleme indicar:

I. ANTECEDENTE:

Junto a su consulta consta como anexo:

Con memorando No. 818-DNJ-AGAJ-2021, de 09 de noviembre de 2021, el Ab. Javier Pachacama Ger, Director Nacional Jurídico, emitió criterio relacionado con la consulta formulada en el que concluyó: "(...)queda claro que las partes se sometieron al imperio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y supletoriamente, en lo que no esté previsto, a las disposiciones de la Ley de Inquilinato y el Código Civil, por tal razón, es aplicable el artículo 69 de la LOSNCP, que dispone la protocolización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación; y, dado que en el presente caso, el monto total del contrato ha superado la referida cuantía debido la renovación suscrita el 15 de octubre de 2021, corresponde realizar la protocolización antes referida tanto del contrato principal como el accesorio ya que en conjunto conforman un mismo instrumento legal debido a que las obligaciones nacidas de la renovación suscrita el 15 de octubre de 2021, se desprenden directamente de las contenidas en el contrato No. 002-CGE-DNGI-2021, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE QUITO PARA USO DE LA CONTRALO 'A GENERAL DEL ESTADO".







Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la contratación pública, las instituciones del Estado se regirán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNCP-, su Reglamento General, así como, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en adelante-SERCOP-.

El SERCOP ejercerá solamente las facultades que les son legalmente conferidas, por lo que, al tenor del artículo 10 de la LOSNCP y artículo 6 de su Reglamento General, se han atribuido competencias expresas, dentro de las cuales se encuentra, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexa promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinos a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Con oficio No. SERCOP-CGAJ-2021-0140-OF, de 22 de noviembre de 2021, este Servicio Nacional, en respuesta a una consulta formulada por su representada, analizó la definición de Contrato Administrativo, así también se manifestó: "el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define a dichos contratos administrativos como: "(...) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa"; sin embargo, en estos casos la normativa de la Ley de Inquilinato y el Código Civil se pueden aplicar de forma supletoria conforme las disposiciones de la misma legislación de Derecho Administrativo.".

Por lo que de este análisis se establece que si el contrato de arrendamiento principal se ciñó a las normas legales de la contratación pública, resulta mandatorio que, si la cuantía del nuevo contrato de renovación del servicio de arrendamiento que se suscribe iguala o supera el valor establecido para los procedimientos de licitación deba ser debidamente protocolizado considerando las disposiciones contenidas en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento General de aplicación.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis efectuado, este Servicio Nacional considera que si el valor del contrato de renovación del servicio de arrendamiento supera o iguala el valor establecido para los procedimientos de licitación, es necesario protocolizar el contrato de acuerdo con







Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

lo que dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Finalmente es necesario indicar que, de conformidad con lo determinado en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, la máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizada por el Director General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Andrea María García Benítez
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2021-4294-EXT

Anexos:

- sercop-cgaj-2021-0140-of.pdf_arrendamiento_póliza.pdf

Copia:

Señora Abogada Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva **Especialista de Asesoría Jurídica**







Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

Señor Abogado Ricardo David Tapia Vinueza **Asistente de Asesoría Jurídica**

nv/ef

